PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "SANEAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN CALLE SANTIAGO" POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE.

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto y calificación del contrato.

- 1.1.- El objeto del contrato es la ejecución de las obras consistentes en la sustitución de la actual red de saneamiento y la posterior pavimentación de la calle Santiago, conforme a las especificaciones y características expuestas en el presente Pliego, y en el Proyecto Técnico elaborado por la Oficina Técnica Municipal (en el cual se incluye el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).
- 1.2.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Necesidad administrativa a satisfacer.

La necesidad administrativa a satisfacer mediante la presente contratación es la de sustituir la actual red de saneamiento de la calle Santiago por otra nueva de distintas características para aumentar la capacidad de desagüe de la red así como su posterior pavimentación, siendo éstos servicios mínimos de prestación obligatoria por todos los municipios en virtud del artículo 26. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CLÁUSULA TERCERA.- Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a un único criterio de adjudicación, el precio.

Asimismo, se aplicará el trámite de urgencia regulado en los artículos 112 y 144 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La urgencia en la tramitación viene motivada, por un lado, porque resulta necesario hacer coincidir la ejecución de las obras con los meses estivales, dada la influencia que las condiciones climáticas tienen sobre el período de trabajo y dado que este vial es uno de los principales accesos al casco histórico de la localidad.

CLÁUSULA CUARTA.- Órgano de contratación.

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Alcalde.

CLÁUSULA QUINTA.- El Perfil de Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.llerena.org.

CLÁUSULA SEXTA. - Presupuesto de licitación.

El presupuesto del objeto del contrato que servirá de base de licitación ascenderá como máximo a DOS CIENTOS DIECINUEVE MIL SETENCIENTOS DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (219.702,85 €) IVA incluido.

El presupuesto anterior queda desglosado en un valor estimado de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (181.572,60 €), y en el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo del 21%, que asciende a TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (38.130,25 €).

Sobre el precedente presupuesto máximo las empresas realizarán su propuesta a la BAJA, conforme al modelo inserto en este Pliego como Anexo III, no admitiéndose proposición alguna que exceda del referido tipo base fijado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Aplicación presupuestaria.

- 7.1.- El precio se abonará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 155/619.02 y 155/619.45 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito presupuestario adecuado y suficiente.
 - 7.2.- El objeto del presente contrato se financia del siguiente modo:
 - 137.536,00 euros con cargo al Plan Dinamiza 2016 de la Diputación Provincial de Badajoz (aplicación presupuestaria 155/619.02).
 - El resto con cargo a recursos propios municipales (aplicación presupuestaria 155/619.45).

CLÁUSULA OCTAVA.- Gastos y tributos a cargo del adjudicatario.

Serán de cuenta del adjudicatario:

- a) Todos los tributos de cualquier índole que graven el presente contrato así como la ejecución de las obras previstas en el mismo, incluido el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.
- b) Los gastos e impuesto de publicación de los anuncios de licitación, los de formalización de contrato en caso de elevación a escritura pública, así como los correspondientes a cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.
- c) Así mimo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, seguros, trasportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo.

CLÁUSULA NOVENA.- Plazo máximo para la ejecución de las obras.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de replanteo del proyecto, y el plazo para la ejecución de las obras será de CUATRO (4) MESES, a contar desde esa fecha.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro el plazo total fijado para la realización del mismo.

El plazo de ejecución podrá ser prorrogado por acuerdo expreso del órgano de contratación y previa justificación de las causa dilatorias. La prórroga una vez acordada por el órgano de contratación será obligatoria para el empresario.

Si durante la ejecución de las obras, éstas sufriera retrasos por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el Ayuntamiento un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos, por causas imputables al contratista, y conforme al artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que resulte necesaria para la finalización de las obras.

La petición de prórroga del plazo de ejecución del contrato por parte del contratista se efectuará en el plazo y con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de las prórrogas que pudieran ser acordadas, las obras deberán estar finalizadas en todo caso antes del 30 de noviembre de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Clasificación del contratista.

No se exige clasificación del contratista.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. - Subcontratación.

- 11.1.- El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato.
- 11.2.- Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederán del 60 por 100 del importe de la adjudicación, IVA excluido.
- 11.3.- Con carácter general la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- 11.4.- En todo caso, con carácter previo a la celebración de subcontratos, el adjudicatario comunicará al órgano de contratación correspondiente, por escrito y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la subcontratación a celebrar, con indicación de los siguientes datos o circunstancias:
 - Identificación de los sujetos intervinientes en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista.
 - Indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 Se hará constar expresamente que en la celebración del subcontrato y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de obras adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
 - Así mismo, se hará constar, mediante declaración responsable, que los sujetos con los que se concierte la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
 - 11.5.- El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los

subcontratistas, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, debiendo suscribir el compromiso que figura como modelo en el **Anexo VII** con carácter previo a la formalización del contrato.

- 11.6.- Los subcontratistas podrán instar al contratista la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente a la Administración, pendientes de pago en el momento de la cesión.
- 11.7.- En cualquier momento, la Administración podrá exigir del adjudicatario la presentación de todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación celebrada y, en su caso, la justificación de los extremos relacionados en los apartados anteriores.
- 11.8.- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, no teniendo por tanto derechos frente a la Administración ni tampoco obligaciones que cumplir con ésta, siendo el contratista principal el que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a lo establecido en este pliego y demás documentos contractuales.
- 11.9.- Serán nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista principal adjudicatario y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.
- 11.10.- En todo caso, el contratista deberá cumplir las normas generales sobre subcontratación establecidas en el Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y lo dispuesto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la Construcción.

Así mismo, el contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad Laboral correspondiente, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Ley 32/2006, de 18 de octubre, y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, debiendo el contratista comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al Coordinador de Seguridad y Salud.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- Presentación de proposiciones. Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.

A) Lugar y plazo de presentación.-Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Llerena, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de 13 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De igual modo, las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la misma mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Transcurridos, no obstante, 5 días naturales (procedimiento urgente) siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Los dos párrafos anteriores no serán de aplicación para aquellas proposiciones que sean remitidas a través de Empresas de Mensajería Privadas. La hora válida de recepción, para las proposiciones remitidas a través de tales Empresas de Mensajería Privadas, será la de entrega de la proposición, por éstas, en el Registro General del Ayuntamiento de Llerena.

Cada licitador no podrá presentar más de una. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de

una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

B) Formalidades.- <u>La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.</u>

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Cada licitador presentará UN SOBRE cerrado en el que figurará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la adjudicación del contrato de la obra denominada "Saneamiento y Pavimentación Calle Santiago"."

Dentro del sobre indicado se incluirán DOS MÁS, cerrados.

- <u>El SOBRE A se subtitulará "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"</u>, y contendrá la siguiente documentación:
 - 1) De acuerdo con lo previsto en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, contendrá una declaración responsable (Anexo I) del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración previstas en el apartado 1 de dicho artículo. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato.

La <u>documentación que tendrá que presentar quien resulte adjudicatario del contrato</u>, y a la que sustituye la declaración responsable es la que se enumera a continuación, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre - debiendo reunir en todo caso los requisitos de autenticidad previstos en las leyes - :

i) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

- Los empresarios individuales: copia auténtica del Documento Nacional de Identidad.
- Los empresarios personas jurídicas: la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.
- Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Los demás empresarios extranjeros: informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

ii) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteado por la Secretaria de la Corporación.
 - Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
 - Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

iii) Acreditación de la Solvencia:

- **iii.1.** La solvencia **económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por <u>alguno</u> de los siguientes medios:
- a) Volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos y liquidados.

Respecto del volumen anual de negocios, se considera suficiente que la cifra de negocios sea **igual o superior** al valor estimado del contrato indicado en la Cláusula Sexta del presente Pliego (**181.572,60 €**).

El volumen de negocios se deberá acreditar mediante la aportación de los documentos indicados en el artículo 11.4 a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, es decir, sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- b) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al valor estimado del contrato indicado en la Cláusula Sexta del presente Pliego (181.572,60 €).
- **iii.2.** La solvencia **técnica** del empresario deberá acreditarse por <u>alguno</u> de los siguientes medios:
 - a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente (modelo **Anexo V**).

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

- b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- **iii.3.** En el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, y a efectos de la valoración de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando la persona jurídica en cuestión acredite que tendrá efectivamente a su disposición, durante el plazo a que se refiere el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.
- iv) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (conforme al modelo que se incorpora al presente pliego como Anexo VI).
- v) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras: Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el art 83 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la acreditación de la aptitud del empresario en cuanto a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como la no concurrencia de prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante certificado de inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** del Estado y/o de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo habrá de aportarse, una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, de conformidad con el artículo 146.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (**Anexo IV**). Se exige la siguiente clasificación: **Grupo G, Subgrupo 3 y 6, Categoría 1** (artículos 25 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

vi) Justificante de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente que le faculte para la ejecución del presente contrato.

En caso de que el licitador tenga la obligación de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo.

- **2)** Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de MIL EUROS (1.000,00 €).
 - 3) IBAN cuenta corriente del licitador: para devolución de garantía provisional.
- **4) Domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones, así como una dirección de correo electrónico y un número de teléfono. Estas circunstancias podrán ser complementadas indicando un número de fax.

5) Documento de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes para ello.

Para la correcta ejecución del proyecto objeto del presente pliego es necesario que el contratista adscriba a un técnico como jefe o delegado de obra (especificando titulación y, en su caso grado de experiencia). Si la obra comporta la ejecución de instalaciones que precisen de legalización deberá especificarse el técnico que se encargará de ello.

Así mismo, deberá adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales suficientes para ello

Por tal motivo, se deberá incorporar escrito, según modelo que se incorpora al presente Pliego como **Anexo II**, en el que se identifique tanto los medios materiales como los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente a la obra y los que, en su caso, asumirán la labor de legalización de las instalaciones.

Estos compromisos se integrarán en el contrato, de modo que tanto los medios materiales como personales deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización del mismo. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración, por lo que ni los medios materiales ni los técnicos designados en el citado escrito podrán ser sustituidos sin la previa conformidad de la Administración.

Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato, así como de imposición de penalidades especificadas en el Pliego.

- **6)** Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurran agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.
 - El SOBRE B se subtitulará "OFERTA ECONÓMICA" y contendrá:

Oferta económica: en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora al presente pliego como **Anexo III.**

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Garantía Provisional.

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de MIL EUROS (1.000,00 €) y responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

La exigencia de garantía provisional, se encuentra suficientemente justificada, debido a la cuantía del contrato y a la solvencia que se le ha de exigir a las empresas licitadoras que deben ser capaces de mantener la oferta realizada hasta la adjudicación del correspondiente contrato.

La garantía provisional se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 103.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuando se opte por constituirla mediante transferencia, se habrá de proceder a su ingreso en la siguiente <u>cuenta titularidad del Ayuntamiento abierta en BSCH: ES49 0030 5030 87 0870017271</u>(Código IBAN).

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva

constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Criterio para la adjudicación del contrato.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio de adjudicación, el precio, dado que por las características de la obra a realizar, este se considera el único criterio determinante de la adjudicación. Ello sin perjuicio de lo establecido en el presente Pliego en relación con las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Las ofertas deberán incluir como partida independiente la cantidad correspondiente al IVA.

Las ofertas se formularán a la baja, rechazándose todas aquellas propuestas que superen el tipo señalado.

Si se presentasen dos o más ofertas iguales que representen la mayor ventaja económica respecto de las restantes, el contrato se adjudicará a la empresa que acredite tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, teniendo preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si el empate persistiera, la adjudicación se hará a favor del licitador que tenga la condición de empresa de inserción regulada en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

De mantenerse el empate, la adjudicación se realizará a favor de la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

Aquellos licitadores que pretendan que le sea de aplicación las preferencias establecidas en los párrafos anteriores deberán <u>incluir en el sobre "A" una declaración jurado de cumplimiento de los requisitos exigidos en los mismos</u>, sin perjuicio de la obligación de acreditar documentalmente cuantos extremos le sean requeridos por la Mesa en el momento de formular la propuesta de adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La consideración, en principio, de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará conforme a los criterios establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, teniendo en cuenta asimismo lo señalado en el artículo 86.

Cuando, conforme a dichos criterios, se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador afectado durante el plazo máximo de 5 días naturales y se tramitará el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

1.- Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días naturales justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 3 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a los Servicios Técnicos Municipales a fin de que emitan el correspondiente informe.

- 2.- Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal (baja temeraria) las ofertas que se encuentran en los siguientes supuestos:
- A.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- B.- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- C.- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- D.- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- 3.- Serán criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta y en función de la documentación que presente el adjudicatario en el trámite de justificación de la oferta, o en la documentación ya presentada, los siguientes:
- A.- Adecuada justificación de los precios ofertados, que como mínimo comprenderá una explicación de los precios de los materiales a pie de obra.
- B.- Volumen de obra ya contratado, en relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.
 - C.- Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- Constitución de la Mesa y apertura de sobres.

- 16.1. La Mesa de Contratación conforme a lo establecido en el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público estará integrada del modo siguiente:
 - Presidente:
 - El Alcalde o Concejal en quien delegue.
 - Vocales:
 - El Concejal Delegado de Hacienda.
 - Un Concejal de cada uno de los Grupos que integran la Corporación (PSOE, PP, Llerena Puede, IU).
 - El Arquitecto Técnico Municipal.
 - El Interventor Municipal.
 - La Secretaria General.
 - Secretario:
 - Un funcionario de la Corporación.
- 16.2. La Mesa de Contratación se constituirá en el Salón de Comisiones del Ayuntamiento el segundo día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de las ofertas, a las 10:00 horas. Cuando el día señalado sea sábado, se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.
- 16.3. La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el Sobre A.
- Si la Mesa observase defectos formales en la documentación presentada lo comunicará a los licitadores a través del fax o, en su defecto, del correo electrónico indicado por éstos en la documentación incluida en el sobre A, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que subsanen los errores.

16.4. La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá en acto público a la apertura y examen del sobre "B".

Tras la lectura de las ofertas la Mesa para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

A la vista de la valoración de los criterios la Mesa de Contratación elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Si la aplicación de los criterios de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas licitadoras, el contrato se adjudicará a la empresa que acredite tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, teniendo preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si el empate persistiera, la adjudicación se hará a favor del licitador que tenga la condición de empresa de inserción regulada en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

De mantenerse el empate, la adjudicación se realizará a favor de la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

Aquellos licitadores que pretendan que le sea de aplicación las preferencias establecidas en los párrafos anteriores deberán <u>incluir en el sobre "A" una declaración jurado de cumplimiento de los requisitos exigidos en los mismos</u>, sin perjuicio de la obligación de acreditar documentalmente cuantos extremos le sean requeridos por la Mesa en el momento de formular la propuesta de adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- Requerimiento de la documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias - tanto con la Hacienda Estatal como con la de la Comunidad Autónoma de Extremadura - y con la Seguridad, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente., así como, en su caso, certificado relativo a la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas cuando vayan a intervenir en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratista o subcontratista.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- Garantía Definitiva.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

Esta garantía se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Formalización del contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

CLÁUSULA VIGESIMPRIMERA.- Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio Básico de Seguridad incluido en el Proyecto Técnico elaborado por la Oficina Técnica Municipal, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

Será de cuenta del adjudicatario, y se considera recogida en la oferta presentada, el abono de los importes resultantes de los conceptos de redacción del Plan de Seguridad y Salud, y la Coordinación correspondiente en la fase de ejecución.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- Recepción y plazo de garantía.

22.1.- A la recepción de las obras a su terminación, concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas o el Técnico representante de la Administración señalarán los defectos observados y detallarán las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

22.2.- Se establece un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista o del Técnico

representante de la Administración, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Asimismo, La Administración tiene la facultad de inspeccionar los trabajos que deberá efectuar la empresa adjudicataria a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Pliego.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- Modificación del contrato.

- 24.1.- El órgano de contratación podrá acordar, un vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 de meritado texto legal.
- 24.2.- Si como consecuencia de las modificaciones del contrato de obras acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades a reclamar indemnización por dichas causas.
 - 24.3.- Régimen de las modificaciones previstas en el contrato.
- a) Condiciones en que podrán efectuarse las modificaciones: De conformidad con el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las modificaciones que puedan producirse en el presente contrato estarán motivadas por razones económicas (aumento, reducción o supresión) del número de unidades previstas que integran la obra, o técnicas (debidas a condiciones del proceso constructivo, sin que en

ningún caso mermen ni cuantitativa ni cualitativamente las condiciones establecidas en el proyecto aprobado).

- b) Alcance de las modificaciones: Todas las unidades de obra descritas en el Proyecto Técnico.
- c) Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar: 20%.
 - d) Procedimiento para la modificación:
 - 1º) Justificación de la necesidad concreta de la modificación por los Servicios Técnicos Municipales, cuantificando dicha circunstancia.
 - 2º) Por parte de la Intervención Municipal se deberá acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir el importe de las nuevas necesidades dentro de la vigencia del contrato.
 - 3º) Por parte de la Secretaría General se emitirá informe sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.
 - 4º) Se dará audiencia al contratista por plazo mínimo de tres días.
 - 5º) A la vista de las alegaciones y de los informes emitidos, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación definitiva de la modificación del contrato.
 - 6°) De conformidad con el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de citado Texto Refundido.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- Pago del precio del contrato.

- 25.1.- El pago se efectuará una vez ejecutada la prestación objeto del contrato a que se refiere la Cláusula Primera y expedida la declaración de recepción de conformidad, ya sea parcial o total, tal como disponen los artículos 216 y 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 25.2.- El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro de facturas, adscrito a la Intervención Municipal y en ellas se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre y Reglamento regulador del procedimiento de registro, tramitación, gestión y control de facturas recibidas en el Ayuntamiento de Llerena y en su Organismo Autónomo (B.O.P. de Badajoz Núm. 16, de 26 de enero de 2015), los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésima tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - a) Órgano de contratación: Alcalde-Presidente.
- b) Departamento administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención.
 - c) Destinatario: Ayuntamiento de Llerena.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- Revisión de precios.

Dadas las características del contrato, en ningún caso habrá lugar, ni tendrá derecho el contratista, a la revisión de precios del contrato a que se refieren los artículos 89 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- Derechos y obligaciones del adjudicatario. A) Abonos al contratista.

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y artículos 155 a 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) Obligaciones del contratista.

- B.1.- Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son **obligaciones específicas** del contratista las siguientes:
- a) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- b) Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.
- c) El contratista está obligado a gestionar, si fuere preciso, cuantas autorizaciones administrativas se requieran para la total ejecución de las obras. El contratista abonará el importe de las liquidaciones que practiquen los organismos otorgantes de las autorizaciones o licencias, dentro de los plazos establecidos, dando cuenta de dicho cumplimiento a la Administración contratante.

Si la naturaleza de las obras lo requiriese, el contratista vendrá obligado a sufragar y realizar cuantas gestiones fueren precisas (incluido el pago de tasas, precios, etc) para obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones de las obras.

- d) Gastos exigibles al contratista: son de cuenta del contratista los tributos que deriven del contrato, los gastos de formalización del mismo, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- e) Las demás establecidas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas incluido en el Proyecto Técnico.
- B.2.- Son **obligaciones esenciales** del contratista las siguientes, a los efectos establecidos en el artículo 223.f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:
- a) El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).
- b) El contratista está obligado a ejecutar el objeto del contrato con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente Pliego y en el Proyecto Técnico (en el cual se incluye el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares), y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

- c) El contratista está obligado a cumplir las determinaciones fijadas en su proposición.
- d) El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.
- e) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.
- f) El contratista queda obligado tanto al cumplimiento del plazo total fijado para la ejecución del contrato como, en su caso, de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva.
- g) El contratista deberá cumplir las previsiones que se recojan en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) Igualmente el contratista se compromete y obliga a cumplir, en relación con las obras objeto de contratación, todas las obligaciones que el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los Residuos de construcción y demolición y Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, le impone en cuanto poseedor de residuos de construcción y demolición.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- Ejecución del contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego y en el Proyecto Técnico (en el cual se incluye el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares) y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieran al contratista el Director facultativo de las obras, o el Técnico representante de la Administración, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA.- Régimen de penalidades.

28.1.- Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato. Salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación o del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora.

Cuando al contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales, en su caso, establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

28.2.- Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o, en su defecto, por el director de las obras.

De esta certificación se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas, en el plazo de diez días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación, que resolverá sobre la imposición de la penalidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Las ofertas presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las ofertas quedará a disposición de los interesados.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA.- Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, en el de Prescripciones Técnicas Particulares (incluido en el Proyecto Técnico), y para lo no previsto en ellos, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al mencionado Texto Refundido y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tanto el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Proyecto Técnico tienen el carácter de documentos contractuales, los cuales se incorporarán al contrato formando parte de su contenido.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

En Llerena, a 12 de mayo de 2016. El Alcalde,

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por Decreto de la Alcaldía Núm. 178/2016, de 12 de mayo.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Elisa Flores Cajade.